

El uso de las Drogas en el problema de la Limitación de la Natalidad

Sebastián Mantilla, S. J.

Cada día son más frecuentes los casos en los que se ofrecen drogas que pretenden curar ciertas irregularidades del sistema generativo femenino y que "al mismo tiempo" se ponderan como medios infalibles de asegurar la infecundidad, mediante una esterilidad "temporal".

Ante estas "ventajas" es evidente la tentación de emplearlas a que se exponen aquellos matrimonios católicos, a los que preocupa con demasiada frecuencia el aumento del número de hijos. Pero a la vez se encuentran perplejos ante la licitud moral de tal medicación.

Por ello vamos a tratar de aclarar este delicado problema, exponiendo las normas que aconseja la moral cristiana en casos semejantes, siguiendo las opiniones más autorizadas en la materia.

—oO—

Prescindimos aquí de dar las nociones fisiológicas, que serían de todo punto necesarias para que aquellas personas que no han estudiado medicina pudieran comprender bien el problema. Diremos tan sólo que existen en el comercio varios preparados con los nombres de Enovid, Norlutin, Anovlar, etc., los cuales suprimen la ovulación y producen otros cambios en el endometrio, con la esterilidad temporal como una de sus consecuencias.

Aquí nos fijaremos de un modo especial en el Anovlar, aunque lo que se diga de su empleo puede aplicarse relativamente a los otros productos similares. Y trataremos de él dando por admitida la opinión más generalizada entre los Doctores, de que tal droga actúa en el lóbulo anterior de la hipófisis y controla de esta manera todo el equilibrio hormonal cíclico de la reproducción, opinión que se opone a la menos probable de aquellos Doctores que suponen que su acción es directa sobre el ovario, favoreciendo la luteinización del folículo y directa sobre el endometrio, llevándolo a la transformación predecidual. Porque si así fuera las conclusiones morales de este estudio habrían de sufrir algunas reformas.

USOS MEDICOS DEL ANOVLAR.

En beneficio de los entendidos en medicina presentamos a continuación la lista de aquellos desarreglos para los que está considerado como médicamente aconsejable el empleo del Anovlar.

Disminuciones, endometriosis, hipermenstruaciones, amenorreas, metrorragias, polimenstruaciones, y amenorreas.

También lo es: a) en el caso de amenaza de aborto; b) para causar un "pseudoembarazo" con un fin terapéutico equivalente al raspado del útero; c) para anticipar o retrasar hemorragias menstruales; d) en los casos de esterilidad funcional; e) para regular los ciclos menstruales en la menopausia; f) para ayudar al mecanismo natural que durante la lactancia suprime la ovulación.

En todos estos casos los moralistas consideran lícito el uso del Anovlar, teniendo en cuenta los principios morales que luego expondremos.

¿Y si se trata de dar más seguridad al método llamado del Ritmo? Responderemos distinguiendo tres casos: 1) —Si se trata de aplicarlo a una mujer normal en circunstancias normales, eso sería causar una esterilización directa con el único fin de controlar la natalidad y no dar más seguridad al método del Ritmo, que en este caso ya no tiene aplicación, puesto que se suspende la ovulación. 2) —Si se trata de aplicarlo a regular los ciclos, cuando éstos sean anárquicos realmente, entonces se trataría de una verdadera anormalidad patológica y por lo tanto sería lícita su corrección, siempre que se aplique el tratamiento sólo en el tiempo necesario para dicha regularización. 3) —Si se busca prevenir alteraciones del ciclo, que por experiencia sobrevienen en ciertas circunstancias concretas, por ejemplo al cambiar de clima, etc., no parece ilícito.

Otros usos.

A veces se invoca el uso del Anovlar para curar perturbaciones psíquicas producidas por temor al embarazo, pero mientras no se demuestre el poder curativo directo de la progesterona en este caso, sería inmoral dicho tratamiento.

Tampoco sería lícito su uso para prevenir transitoriamente el embarazo por indicaciones médicas, es decir cuando el embarazo puede poner en peligro la vida de la madre enferma del corazón, riñones, etc. Porque ésto sería provocar una esterilización directa. Ya daremos la razón.

PRINCIPIOS MORALES QUE DETERMINAN LA LICITUD.

Hay que distinguir entre la llamada esterilización directa (aquella que intenta como medio

o como fin hacer imposible la procreación, matando o deteriorando el semen, los óvulos o haciendo a éstos impenetrables a aquél, excluyendo la preparación del endometrio o reprimiendo la ovulación, etc.) de la llamada *indirecta*, la cual no pretende en sí misma ni como fin ni como medio la esterilización, sino sólo la permite como un efecto secundario.

El principio moral de la acción de doble efecto.

Cuando se trata de juzgar de la moralidad o licitud de una acción que, fuera de su fin principal, va a traer como consecuencia otro efecto secundario, se puede aplicar el llamado "principio del doble efecto". En este caso, supuesta la bondad o al menos la indiferencia moral de la acción que produce esos dos efectos, se puede intentar el efecto bueno y permitir el malo, a condición de que se den las condiciones siguientes:

1.—Que haya un motivo suficiente y proporcionalmente grave para permitir el efecto malo. Por ejemplo: el mal que padece un órgano y que repercute en todo el organismo.

2.—Que el efecto bueno no se siga mediante el malo (entendiendo esta simultaneidad de efectos no temporal, sino causal).

3.—Que no se quiera el efecto malo directamente, sino que simplemente se permita. El que obra debe considerar con sinceridad la intención con la que obra.

4.—Que no haya otro procedimiento para remediar el mal. (En nuestro caso sería la existencia de otro medio distinto a la mutilación del miembro sano).

La aplicación de este principio del doble efecto es la que autoriza el empleo del Anovlar (o de otras drogas similares) en los casos citados más arriba. Nosotros en gracia a la brevedad, nos dispensamos de ir aplicando el razonamiento citado a cada caso, pero el lector a quien interese el motivo puede hacerlo fácilmente por sí mismo.

El principio de totalidad.

Este principio lo enunció así Pío XII: "En virtud del principio de totalidad, cada órgano particular está subordinado al conjunto del cuerpo y debe someterse a éste, en caso de conflicto.

(1) Pío XII en su discurso a los participantes en el "XXVI Congreso de la Sociedad Italiana de Urología", 8 Octubre 1953.

(2) En la revista "Life" (10 de Junio de 1963) un tal Dr. Juan Rock trata de este problema con una actitud que pretende ser ecuaníme, pero que contiene notables errores y equivocaciones, siguiendo en ello el tono liberal y superficial en extremo del que tanto gusta esta popular publicación norteamericana, y contra el que queremos poner en guardia a nuestros lectores una vez más.

Dicho doctor, que se declara católico, niega al mismo tiempo las leyes morales que regulan la concepción humana, con una evidente contradicción.

A juicio del Cardenal Cushing (que preside la Sede Arzobispal de Boston en EE. UU.) "las opiniones sobre la moralidad del control artificial de la natalidad, presentadas en el libro del Dr. Rock, no llevan la aprobación oficial como creencias católicas legítimas". "Contienen varias declaraciones teológicamente incorrectas y desorientadoras. Cuando habla de la formación de la conciencia católica no toma en consideración las innegables complejidades de este problema, y así comete en el terreno de la Teología el mismo error que atribuye a los teólogos en materia de fisiología reproductiva... En su defensa del supuesto método natural —para él lícito— de control con píldoras de progesterona, el Dr. Rock —continúa diciendo el Cardenal— no tiene en cuenta el planteamiento exhaustivo que contra su posición han expresado repetidamente los teólogos católicos".

En consecuencia, quien ha recibido el uso de todo el organismo, tiene el derecho de sacrificar un órgano particular si su conservación o su funcionamiento causan al todo un daño notable, imposible de evitar de otra manera". (1)

Actitud del médico católico.

Ante un paciente o ante un médico que consulte sobre la licitud en el empleo de estas drogas a base de progesteronas sintéticas, hay que estudiar en primer lugar qué se pretende con el uso de tales drogas y cómo van a actuar en el organismo y si en realidad hay alguna causa justificante que permita aplicar el principio citado del doble efecto o el principio de totalidad.

La inmoralidad del uso de estos productos farmacéuticos puede provenir principalmente de la intención con la cual son utilizados y existe, en todo caso, una diferencia muy grande entre éstos y otros productos que podríamos llamar "anticonceptivos tradicionales", cuya utilización es intrínsecamente inmoral.

Pero como el abuso no quita el uso, el médico católico que crea conveniente e indicado el uso de progesteronas sintéticas, teniendo presentes las restricciones morales que hemos señalado, podrá recetarlas con la conciencia tranquila, aunque sepa que ciertamente van a ser utilizadas y propagadas por gentes de mala conciencia como directamente anticoncepcionales.

Del mismo modo, los Laboratorios deberían tener cuidado en la propaganda que hacen y no insistir en el aspecto anticonceptivo, aunque exista de hecho.

—oOo—

La aplicación del método de Ogino-Knaus (llamado en muchos países del Ritmo) sería totalmente seguro cuando se encuentre alguna droga que determine simplemente con absoluta precisión y con anticipación el momento de la ovulación. Esta pudiera ser la mejor solución, aceptable por la moral católica, para muchos matrimonios que buscan el modo de compaginar sus problemas familiares con la fidelidad a los principios católicos. Pero, hemos de repetir de nuevo, que la verdadera solución, señalada valientemente por el Papa Pío XII, no la deben buscar las parejas cristianas en el recurso a nuevas concesiones, sino en la regulada previsión del ejercicio de su derecho matrimonial. (2)